PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-00381-00
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvase proveer.
Bucaramanga, julio 23 de 2021

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio del dos mil veintiuno (2021)

La sociedad **ICOHARINAS S.A.S.,** actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **LUIS CARLOS PARADA TRILLOS** identificado con C.C. 13'842.831**,** por la suma de ($8'691.900) correspondiente al capital representado en el título valor (Pagaré), el cual presenta como título base de la ejecución, suscrito por el demandado.

El objeto de la petición es que se libre orden de pago por la suma pretendida como capital más los intereses de moratorios desde el día 23 de Enero del 2020, a la tasa máxima legal permitida, hasta que se verifique el pago total de la misma, en igual sentido solicita se condene en costas a la parte demandada.

Comoquiera que la demanda subsanada reúne los requisitos del artículo 82, 84 y 88 del Código General del Proceso y que el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor de la entidad ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado reconociendo intereses moratorios, a partir de la exigibilidad, esto es 24 de enero de 2020 hasta el día en que se verifique su cumplimiento, a la tasa certificada por la Superbancaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA a favor de **ICOHARINAS S.A.S.** identificada con Nit. 890.212.673-6 y en contra de **LUIS CARLOS PARADA TRILLOS** identificado con C.C. 13'842.831, por las siguientes sumas de dinero:

a.- OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($8'691.900) correspondiente al capital vencido representado en el título valor (Pagaré), el cual presenta como título base de la ejecución, suscrito por el demandado.

b. Por el valor correspondiente a los intereses de mora, liquidados desde el veinticuatro (24) de enero del dos mil veinte (2020), hasta el día en que se verifique el pago total de lo adeudado, a la tasa establecida por la superfinanciera.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. **MARIA STELLA ARCINIEGAS GONZALEZ** como apoderada del demandante en los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día julio 23 de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, julio 26 de 2021

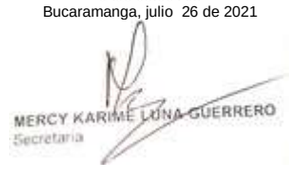

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ea813d6cc7bb00d48786506265b6042c951ab0a15d6c1d3d50e8e84f024921ff
Documento generado en 23/07/2021 02:24:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica